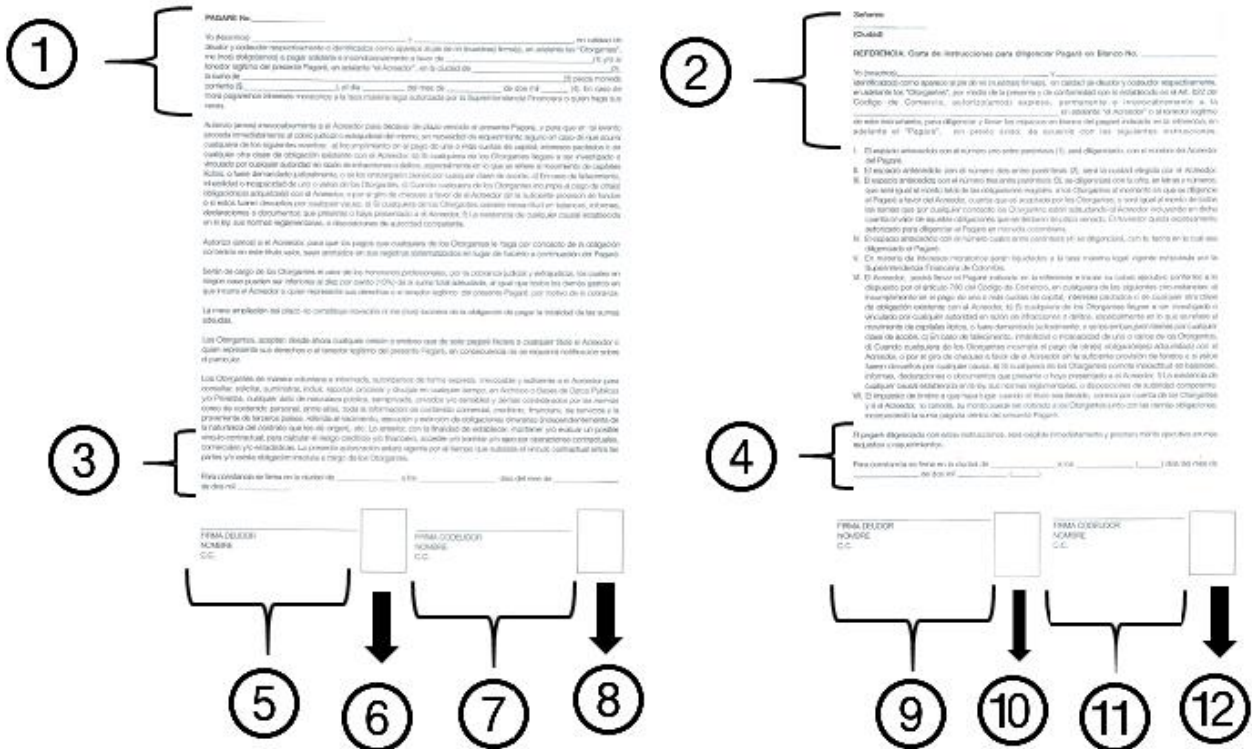


# CÓMO DILIGENCIAR LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARÉ



## 1.2.3.4 Estos espacios no se diligencian, se dejan en blanco.

5. Firma del deudor (estudiante), nombre completo legible y número de cédula.
6. Huella dactilar del deudor (estudiante) en tinta negra únicamente.
7. Firma del codeudor, nombre completo legible y número de cédula.
8. Huella dactilar del codeudor (estudiante) en tinta negra únicamente.
9. Firma del deudor (estudiante), nombre completo legible y número de cédula.
10. Huella dactilar del deudor (estudiante) en tinta negra únicamente.
11. Firma del codeudor, nombre completo legible y número de cédula.
12. Huella dactilar del codeudor (estudiante) en tinta negra únicamente.
14. Bajo ninguna circunstancia arrugue, doble o haga ningún tipo de perforaciones en los mismos. No se aceptan tachones ni enmendaduras, de ser así deberán ser diligenciados nuevamente.

**PAGARE No.** \_\_\_\_\_

Yo (Nosotros) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en calidad de deudor y codeudor respectivamente e identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), en adelante los "Otorgantes", me (nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a favor de \_\_\_\_\_ (1) y/o al tenedor legítimo del presente Pagaré, en adelante "el Acreedor", en la ciudad de \_\_\_\_\_ (2), la suma de \_\_\_\_\_ (3) pesos moneda corriente (\$ \_\_\_\_\_), el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (4). En caso de mora pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

Autorizo (amos) irrevocablemente a el Acreedor para declarar de plazo vencido el presente Pagaré, y para que en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con el Acreedor, b) Si cualquiera de los Otorgantes llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se les embargaren bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Otorgantes, d) Cuando cualquiera de los Otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con el Acreedor, o por el giro de cheques a favor de el Acreedor sin la suficiente provisión de fondos o si estos fueren devueltos por cualquier causa, e) Si cualquiera de los Otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o haya presentado a el Acreedor, f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente.

Autorizo (amos) a el Acreedor, para que los pagos que cualquiera de los Otorgantes le haga por concepto de la obligación contenida en este título valor, sean anotados en sus registros sistematizados en lugar de hacerlo a continuación del Pagaré.

Serán de cargo de los Otorgantes el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al diez por ciento (10%) de la suma total adeudada, al igual que todos los demás gastos en que incurra el Acreedor o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo del presente Pagaré por motivo de la cobranza.

La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudadas.

Los Otorgantes, aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que de este pagaré hiciere a cualquier título el Acreedor o quien represente sus derechos o el tenedor legítimo del presente Pagaré, en consecuencia no se requerirá notificación sobre el particular.

Los Otorgantes de manera voluntaria e informada, autorizamos de forma expresa, irrevocable y suficiente a el Acreedor para consultar, solicitar, suministrar, incluir, reportar, procesar y divulgar en cualquier tiempo, en Archivos o Bases de Datos Públicas y/o Privadas, cualquier dato de naturaleza pública, semiprivada, privados y/o sensibles y demás considerados por las normas como de contenido personal, entre ellos, toda la información de contenido comercial, crediticio, financiero, de servicios y la proveniente de terceros países, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), etc. Lo anterior, con la finalidad de establecer, mantener y/o evaluar un posible vínculo contractual, para calcular el riesgo crediticio y/o financiero, acceder y/o tramitar y/o ejecutar operaciones contractuales, comerciales y/o estadísticas. La presente autorización estará vigente por el tiempo que subsista el vínculo contractual entre las partes y/o exista obligación insoluble a cargo de los Otorgantes.

Para constancia se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEUDOR  
NOMBRE  
C.C.

\_\_\_\_\_  
FIRMA CODEUDOR  
NOMBRE  
C.C.

Señores:

\_\_\_\_\_  
(Ciudad)

REFERENCIA: Carta de instrucciones para diligenciar Pagaré en Blanco No. \_\_\_\_\_

Yo (nosotros) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), en calidad de deudor y codeudor respectivamente, en adelante los "Otorgantes", por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa, permanente e irrevocablemente a la \_\_\_\_\_ en adelante "el Acreedor" o al tenedor legítimo de este instrumento, para diligenciar y llenar los espacios en blanco del pagaré indicado en la referencia, en adelante el "Pagaré", sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- I. El espacio antecedido con el número uno entre paréntesis (1), será diligenciado, con el nombre del Acreedor del Pagaré.
- II. El espacio antecedido con el número dos entre paréntesis (2), será la ciudad elegida por el Acreedor.
- III. El espacio antecedido con el número tres entre paréntesis (3), se diligenciará con la cifra, en letras y números, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a los Otorgantes al momento en que se diligencie el Pagaré a favor del Acreedor, cuantía que es aceptada por los Otorgantes, y será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto los Otorgantes estén adeudando al Acreedor incluyendo en dicha cuantía el valor de aquellas obligaciones que se declaren de plazo vencido. El Acreedor queda expésamente autorizado para diligenciar el Pagaré en moneda colombiana.
- IV. El espacio antecedido con el número cuatro entre paréntesis (4) se diligenciará, con la fecha en la cual sea diligenciado el Pagaré.
- V. En materia de intereses moratorios serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- VI. El Acreedor, podrá llenar el Pagaré indicado en la referencia e iniciar su cobro ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 780 del Código de Comercio, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con el Acreedor, b) Si cualquiera de los Otorgantes llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se les embargaren bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Otorgantes, d) Cuando cualquiera de los Otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con el Acreedor, o por el giro de cheques a favor de el Acreedor sin la suficiente provisión de fondos o si estos fueren devueltos por cualquier causa, e) Si cualquiera de los Otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o haya presentado a el Acreedor, f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente.
- VII. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta de los Otorgantes y si el Acreedor, lo cancela, su monto puede ser cobrado a los Otorgantes junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente Pagaré.

El pagaré diligenciado con estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Para constancia se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEUDOR  
NOMBRE  
C.C.

\_\_\_\_\_  
FIRMA CODEUDOR  
NOMBRE  
C.C.